

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 Oci. 2021

PROCESO -57-2015 - 00951-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1°, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **ofíciese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. — 6 00 2021 —
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 5 ULI. 2021

PROCESO -65-2019 - 00180-00

Se niega lo solicitado por la parte actora en torno a que se ordene el embargo de las prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el demandado Jairo Antonio Quiroga Mateus ante la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, como quiera que de conformidad con lo previsto en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, indica que "son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía"; "(...) exceptuándose de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del C.C.; pero el monto del embargo o retención no puede exceder del 50% del valor de la prestación respectiva" (Subraya fuera de texto), razón por la cual, no se tendrá en cuenta lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 OCT 2021

Por anotación en estado N\(^1)\) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 OCI. 2021

PROCESO -78-2019 - 01829-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$5'841.841,00** [fls. 59 a 60 y 70 a 71, C-1].

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, <u>ofíciese</u> a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Finalmente, revisada la documental vista a folios 80 a 104 del cuaderno 1, se advierte que no es posible acceder a la intervención deprecada "(...) se me reconozca personería jurídica dentro del expediente de la referencia como tercero interesado, de la señora RUTH JACQUELINE CÁRDENAS BELTRÁN, ..., quien actúa en nombre y representación del señor JAIME CÁRDENAS SÁNCHEZ, ..., según poder general, otorgado mediante escritura pública número, esto con el fin de informarle a su señoría, que la señora MARÍA CAMILA CORONADO BARRIOS, ... la cual realizó la venta del apartamento identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40165510, a nombre Jaime Cárdenas Sánchez y firma la escritura de venta No 4574 otorgada el 23 de noviembre de 2020 (...)", toda vez que resulta improcedente, puesto que dicha figura no tiene cabida en este asunto por tratarse de un proceso ejecutivo en el que se parte de un derecho cierto, representado en el documento base del recaudo ejecutivo, el cual la demandada se comprometió a pagar las sumas de dinero allí expresadas.

No obstante lo expuesto, la anterior manifestación y documentos allegados se ponen en conocimiento de la parte ejecutante a quien se le requiere para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído realice un pronunciamiento expreso al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Młgueľ ángel ovalle pabón

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. — 6 001 2021

Por anotación en estado N° (() de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

-5 OCT 2021

PROCESO -78-2019 - 01829-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones remitidas por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante los oficios Nos. OCCES21-GB1685, OCCES21-GB1683 y OCCES21-GB1684, por el cual informó dejar a disposición del asunto de la referencia las medidas cautelares decretadas allí, correspondientes al embargo y secuestro del bien inmueble con F.M.I. No. 50S-40165510 de propiedad de la señora María Camila Coronado Barrios, para los fines pertinentes.

No obstante, se requiere a la parte demandante para que proceda al diligenciamiento de las anteriores comunicaciones ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº 11 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 CCT 2021

PROCESO -48-2010 - 00763-00

Cumplido lo dispuesto en el último inciso del auto adiado 16 de julio del año en curso (fl. 126, C-1), téngase en cuenta la dirección electrónica para notificaciones del apoderado de la parte actora (fl. 130, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVÁLLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

> YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 5 Ct. 2021

PROCESO -48-2010 - 00763-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, del avalúo de la cuota parte del bien inmueble objeto de cautelas aportado por la parte ejecutante [fl. 229 y vto, C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., - 5 OCT 2021

110014003 036-2017-00947

Incorpórese a los autos el registro civil de defunción de la señora ROSALBA ROBLES de RUIZ quien era parte demandada en este asunto.

Téngase en cuenta que el proceso continúa y dicha parte está representada por el abogado MILLER ALFREDO CHAPARRO VILLALBA, quien está reconocido como apoderado de esta demandada según folio 13 del-C1.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 001 2021

Por anotación en estado N°)(Îde esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., - 5 OCT 2021

110014003 036-2017-00947

Incorpórese a los autos el registro civil de defunción de la señora ROSALBA ROBLES de RUIZ quien era parte demandada en este asunto.

Téngase en cuenta que el proceso continúa y dicha parte está representada por el abogado MILLER ALFREDO CHAPARRO VILLALBA, quien está reconocido como apoderado de esta demandada según folio 13 del-C1.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN **JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - 6 OCT *2*021

Por anotación en estado Nº)(de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

Bogotá D.C.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., _ 5 OCT. 2021

PROCESO -79-2017 - 0045-00

En atención a lo manifestado por Ana María Echavarría Rojas, quien fue designada como curadora Adlitem de la demandada en el presente asunto, mediante providencia del 27 de febrero de 2019, donde informa que no puede continuar ejerciendo su labor, debido al nombramiento como servidora judicial del Juzgado 44 Civil Municipal, en cuanto a la solicitud de relevo se accede al mismo, teniendo en cuenta que el proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUÉL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 DC 7021

Por anotación en estado N¶ } de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., - 5 OUI 2021

110014003 017-2018-00220

Previo a dar trámite a lo solicitud de reconocimiento de personería, se requiere al representante legal de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCIONES MUNDO NUEVO G L S EN C para que allegue un certificado de existencia y representación legal de la, donde conste la calidad que afirma ostentar en la misma, debidamente actualizada.

Proceda de conformidad.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ

Por anotación en estado N(1) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., _ 5 OLI 2021

PROCESO -03-2018 - 00070-00

En atención al derecho de petición que dirige la demandada MARCELAJUDITH MENDOZA JIMÉNEZ [fls. 203 a 204, C-1], el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

Por otra parte, y en atención a la entrega de dineros a la parte demanda, se le pone de presente que revisado el expediente a folios 180 a 182 del cuaderno 1, así como el Registro de Actuaciones de la Rama Judicial, obra constancia de fecha 27 de julio del año en curso por el cual se informa que ya se libró orden de pago que se encuentra firmada y autorizada a efectos de que sea cobrada por su beneficiaria en las Oficinas del Banco Agrario de Colombia S.A.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 UC | 2021

Por anotación en estado Nº 🏋 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., -5 001. 2021

PROCESO -34-2014 - 00778-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **DEICY LONDOÑO ROJAS**, identificada con **C.C. 52.539.381** y **T.P. 149.847 del C.S.J.**, como apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., como demandante, en representación de la sociedad COMPAÑÌA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C., ABOGADOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 199, C-1].

De otra parte, se le pone de presente a la parte demandante que, revisado el expediente así como Registro de Actuaciones de la Rama Judicial, obra constancia secretarial de fecha 22 de julio de 2021, que dan que se libraron 3 órdenes de pago las cuales se encuentran debidamente autorizadas para el respectivo cobro ante las Oficinas del Banco Agrario de Colombia S.A (fls. 166 a 169, C-1).

Finalmente, por la Oficia de Ejecución Civil Municipal expídase un nuevo informe de depósitos judiciales obrante para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. — 6 0CT 2021

Por anotación en estado Nº 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 ULI 2021

PROCESO -34-2014 - 00778-00

No se accede a lo solicitado por la apoderada del banco demandante en el escrito que antecede, toda vez que las medidas cautelares solicitadas de embargo y retención de cuentas bancarias que posee el demandado, las mismas ya fueron decretadas en auto de 21 de abril de 2015 [fl. 14, C-2]; no obstante, de la revisión de la relación presentada a folio 10 de la presente encuadernación, no se encuentran embargadas las cuentas que pudiere poseer el ejecutado en el Banco Popular S.A., Banco Colpatria Red Multibanca S.A., Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Davivienda S.A., Banco ITAÚ, y Banco Agrario S.A.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean la demandada en las entidades financieras relacionadas en el inciso anterior.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes. Limítese el embargo a la suma de \$95'000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

-6 OCT Bogotá D.C. Por anotación en estado Nº / / de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., _ 5 ULI. 2021

PROCESO -07-2017 - 00080-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente que no se reconocerá personería a la profesional del derecho; toda vez que de la revisión efectuada al proveído adiado 22 de septiembre de 2020 que milita a folio 99 del paginario, se declara sin valor ni efecto, como quiera que la cesión de derechos litigiosos no es procedente en un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 OCT 2021

Por anotación en estado N°// de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., -5 ULI. 2021

PROCESO -66-2018 - 00092-00

Previo a resolver sobre nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con **F.M.I. No. 50C-1580185** de propiedad de la demandada, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, que se realizó el 11 de junio de 2019 [fl. 18 a 19, C-2]; se requiere a la auxiliar de la justicia **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.**, a través de su representante legal **EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA**, en calidad de secuestre del bien inmueble con F.M.I. No. 50C-1580185 objeto de cautelas ubicado en la calle 60 A No. 2-48, apartamento 101, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABON

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 OCT 2021

Por anotación en estado Nº // de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 5 OCI 2021

PROCESO -24-2011 - 01237-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, así como de la documental aportada a folios 76 a 77 el cual da cuenta que desde la fecha en que se dispuso autorizar al auxiliar de la justicia **FABIO ANDRÉS CÁRDENAS CLAVIJO** en calidad de secuestre del vehículo automotor de placas **DAI-316** al traslado del rodante cautelado, el mismo ha suido materia de sendas revisiones técnico mecánicas; por tanto, el despacho, dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión del vehículo automotor de placas **DAI-316** de propiedad del demandado Ricardo Antonio Velásquez, líbrese oficio con destino a la **SIJIN** - Sección Automotores para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el mencionado automotor.

SEGUNDO: Se requiere al auxiliar de la justicia **FABIO ANDRÉS CÁRDENAS CLAVIJO** en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído de **FORMA INMEDIATA** y **CON EXACTITUD** se sirva informar a este Despacho judicial, el lugar de ubicación y las condiciones físicas del vehículo de placas No. **DAI-316**, y atendiendo su solicitud de movilización del referido automotor bajo el argumento de evitar los gastos elevados de parqueadero, mediante auto de 21 de febrero de 2018 (fl. 111, C-1) se dispuso su autorización de traslado y dejado bajo su custodia. **Ofícise.** -

Adjúntese copia de los folios 109 a 111 del cuaderno 1, y de los folios 31 a 32 del cuaderno 2.

El incumplimiento de este término, lo hará acreedor de una sanción consistente en una multa de hasta diez (10) smlmv, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, y a su turno se adelantaran las investigaciones administrativas y disciplinarias ante el organismo competente.

Por la parte demandante tramítese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° / de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., -5 ULI. 2021

PROCESO -66-2018 - 00092-00

Previo a resolver sobre nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con **F.M.I. No. 50C-1580185** de propiedad de la demandada, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, que se realizó el 11 de junio de 2019 [fl. 18 a 19, C-2]; se requiere a la auxiliar de la justicia **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.**, a través de su representante legal **EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA**, en calidad de secuestre del bien inmueble con F.M.I. No. 50C-1580185 objeto de cautelas ubicado en la calle 60 A No. 2-48, apartamento 101, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 007 2021

Por anotación en estado Nº // de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 5 Ct. 2021

PROCESO -70-2010 - 01495-00

Previo a continuar con la entrega de depósito judiciales a la parte ejecutante, se requiere a las partes para que procedan a allegar una liquidación actualizada, conforme las directrices del mandamiento de pago descontando todos los dineros que le han sido entregados al ejecutante, inclusive teniendo en cuenta lo manifestado por la anterior apoderada del demandante en el cual indicó que le fue descontado del capital ordenado en la orden de apremio por el monto de \$5'600.000,00 y que fuera recibido por el actor el 24 de julio de 2013 como se indicó en el escrito visible folios 89 a 91, razón por la cual, la liquidación allegada la presentó sobre el excedente, es decir, sobre la suma de \$19'207.622,00, con intereses causados desde el 1º de febrero de 2009.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **ofíciese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 001 2021

Por anotación en estado NIII de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., _ 5 OCI. 2021

PROCESO -34-2016 - 00567-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1°; revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del pago efectuado al BANCO CAJA SOCIAL S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. <u>Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente</u>. **Ofíciese**. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 OCT 2021

Por anotación en estado N9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 OCI. 2021

PROCESO -48-2005 - 01214-00

En atención al escrito que milita a folios 190 a 195 del cuaderno 1 allegado por la apoderada de la cesionaria en subrogación, se le indica a la memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7°, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2°, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

De otra parte, y atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 197 a 216 del expediente y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCOLOMBIA S.A., en favor de REINTEGRA S.A.S., respecto las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 0377815526309998, 45130000017150, 93207508461, y el pagaré sin número por \$1'056.359.
- **2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, como parte actora.
- **3.-** Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.
- 4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.
- 5.- Por secretaría notifiquese la presente determinación por estado.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **ofíciese** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. <u>- 6 OCT 2021</u>

Por anotación en estado Nº |) }-de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



			440044003 075_2045_0002
Bogotá.,	<u>-5</u>	OCT. 2021	

Teniendo en cuenta el anterior oficio Nro. 706, procedente del Juzgado 1 Civil Municipal de Zipaquirá, por secretaría de ejecución y mediante oficio comuníquesele que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por ese despacho, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, como obra a folio 103 del C1.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _ 6 OCT 2021

Por anotación en estado Nº ||) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - \$ 00, 2021

PROCESO -61-2008 - 02111-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que quien suscribe como apoderado de la parte demandante, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 OCT 2021

Por anotación en estado Nº // de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 OLI. 2021

PROCESO -30-2017 - 01319-00

No se accede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de embargo al interior del proceso de la referencia por parte de este Despacho; toda vez que la situación sanitaria no lo permite; téngase en cuenta que con ocasión de la crisis global desatada por la pandemia generada por el virus del Covid-19, la ciudad de Bogotá se encuentra en alerta naranja por contagios; sumado a lo anterior el Despacho cuenta con personal compatible con las comorbilidades de tal situación, razón por la cual, no es posible llevar a cabo dicha diligencia, además de las limitaciones de aforo ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se comisiona a la Alcaldía local de Bogotá -zona correspondiente-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro correspondiente al bien inmueble de propiedad de la demandada identificado con **F.M.I. No. 50C-1694762**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (~),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _______ D.C. ______ Por anotación en estado N(1) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., -5 OLI 2021

PROCESO -41-2015 - 00902-00

En atención al informe secretarial que milita a folio 249 del cuaderno 1, en virtud del artículo 286 del Código General el Proceso, se corrige el segundo inciso del proveído calendado 16 de julio de 2021 (fl. 248, C-1), en el sentido de indicar que el nombre correcto del auxiliar de la justicia en calidad de secuestre es la señora **LIGIA BARRERO PRADA** como se señala en el acta de diligencia de secuestro vista a folio 96 de la presente encuadernación, y no como allí se señaló (HENRY PEÑALOSA AGUILAR).

En lo demás, se mantendrá incólume.

Por lo anterior, la Oficina de Ejecución, <u>comuníquese de manera telegráfica o por el medio más expedito</u>.

De otro lado, y estando dentro del término de ejecutoria del proveído adiado 16 de julio del año en curso, en los términos del artículo 285 *ibídem*, se pone de presente a la apoderada del extremo pasivo que de la revisión de la documental aportada a folios 242 a 247, por una parte, la parte demandante allí señalada (NICOLÁS EUGENIO GACHARNA), no hace parte integrante de la demanda ejecutiva que aquí se promovió con acción hipotecaria de menor cuantía, siendo aquí demandante el señor NICOLÁS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ; además, no es órbita de competencia de este juzgado involucrarse en actuaciones surtidas en procesos que cursan en otros despachos judiciales; adicionalmente, que como apoderada de la parte demandada, se le pone de presente que, es improcedente que dicho extremo solicite se amplíe el límite de la medida cautelar, pues, como ya se dijo, aquí únicamente se persigue la garantía hipotecaria que la ejecutada NELLY PULIDO DÍAZ, constituyó mediante escritura pública a favor de NICOLÁS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ.

Finalmente, de la documental aportada a folios 253 a 264 no se tendrán en cuenta, toda vez que las mismas, hacen parte de actuaciones surtidas al interior de otros procesos; además, téngase en cuenta que mediante auto de 16 de julio del año en curso y esta providencia que lo corrigió, se procedió a requerir al secuestre para que presente cuentas comprobadas de la gestión realizada relacionada respecto del bien inmueble objeto de cautelas dejado bajo su custodia; por tanto, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. __ 6 OCT 2021

Por anotación en estado Nº 🏠 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

١



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 5 OU 2021

PROCESO -16-2015 - 00309-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, se le pone de presente que, el oficio de embargo al que hace referencia en su solicitud, ya se encuentra elaborado y obra dentro del expediente; por tanto, podrá retirarlo en el horario correspondiente, teniendo en cuenta que desde el 1º de septiembre del año en curso, hay atención al público en el Edificio Hernando Morales Molina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (')

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _ 6 001 2021

Por anotación en estado Nº 1/2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., -5 Oct. 2021

PROCESO -41-2015 - 00902-00

En atención al informe secretarial que milita a folio 249 del cuaderno 1, en virtud del artículo 286 del Código General el Proceso, se corrige el segundo inciso del proveído calendado 16 de julio de 2021 (fl. 248, C-1), en el sentido de indicar que el nombre correcto del auxiliar de la justicia en calidad de secuestre es la señora **LIGIA BARRERO PRADA** como se señala en el acta de diligencia de secuestro vista a folio 96 de la presente encuadernación, y no como allí se señaló (HENRY PEÑALOSA AGUILAR).

En lo demás, se mantendrá incólume.

Por lo anterior, la Oficina de Ejecución, <u>comuníquese de manera telegráfica o por el medio más expedito</u>.

De otro lado, y estando dentro del término de ejecutoria del proveído adiado 16 de julio del año en curso, en los términos del artículo 285 *ibídem*, se pone de presente a la apoderada del extremo pasivo que de la revisión de la documental aportada a folios 242 a 247, por una parte, la parte demandante allí señalada (NICOLÁS EUGENIO GACHARNA), no hace parte integrante de la demanda ejecutiva que aquí se promovió con acción hipotecaria de menor cuantía, siendo aquí demandante el señor NICOLÁS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ; además, no es órbita de competencia de este juzgado involucrarse en actuaciones surtidas en procesos que cursan en otros despachos judiciales; adicionalmente, que como apoderada de la parte demandada, se le pone de presente que, es improcedente que dicho extremo solicite se amplíe el límite de la medida cautelar, pues, como ya se dijo, aquí únicamente se persigue la garantía hipotecaria que la ejecutada NELLY PULIDO DÍAZ, constituyó mediante escritura pública a favor de NICOLÁS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ.

Finalmente, de la documental aportada a folios 253 a 264 no se tendrán en cuenta, toda vez que las mismas, hacen parte de actuaciones surtidas al interior de otros procesos; además, téngase en cuenta que mediante auto de 16 de julio del año en curso y esta providencia que lo corrigió, se procedió a requerir al secuestre para que presente cuentas comprobadas de la gestión realizada relacionada respecto del bien inmueble objeto de cautelas dejado bajo su custodia; por tanto, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ___ 6 OCT 2021

Por anotación en estado N° // de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., _ 5 OLI 2021

PROCESO -85-2017 - 00884-00

De cara a lo manifestado en el escrito que obra a folios 43 a 46 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el articulo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. MARÍA TERESA GONZÁLEZ ALVARADO, como apoderada de la parte demandante.

De otro lado, y revisado el auto del 15 de septiembre de 2020 visto a folio 15 del cuaderno cautelar, se declara sin valor ni efecto, toda vez que la cesión de derechos litigiosos no es procedente en un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

> YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

= 5 ULI 2021

110014003 59-2018-00234

Teniendo en cuenta la justificación allegada por la abogada Ana María Echavarría Rojas designada como apoderada en amparo de pobreza de la parte demandada, en auto de fecha 28 de agosto de 2018, procede el despacho a relevarla y en su lugar nombra a **IVONNE AVILA CACERES**, con tarjeta profesional Nro. 241.518 del C.S.J., identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.024.473 de Bogotá, para que la represente en el proceso, comuníquesele esta designación mediante **él envió de telegrama** a la Carrera 10 Nro. 72-66 of. 601 correo electrónico <u>iavila@scolalegal.com</u>.

Notifíquese su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. <u>- 6 001 2021</u>

Por anotación en estado Nº / /de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 OCI. 2021

PROCESO -07-2019 - 0798-00

En punto del escrito que antecede, se aclara a la señora STELLA CAÑON BULLA que para actuar dentro del proceso deberá hacerlo a través de apoderado judicial, toda vez que no le asiste el derecho de postulación de que trata el Art 73 del C.G.P., por ser este un proceso de menor cuantía.

Se informa a las partes, que tratándose de copias o revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

> YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

- 5 ULI. 2021

110014003 59-2018-00234

Teniendo en cuenta la justificación allegada por la abogada Ana María Echavarría Rojas designada como apoderada en amparo de pobreza de la parte demandada, en auto de fecha 28 de agosto de 2018, procede el despacho a relevarla y en su lugar nombra a **IVONNE AVILA CACERES**, con tarjeta profesional Nro. 241.518 del C.S.J., identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.024.473 de Bogotá, para que la represente en el proceso, comuníquesele esta designación mediante **él envió de telegrama** a la Carrera 10 Nro. 72-66 of. 601 correo electrónico <u>iavila@scolalegal.com</u>.

Notifíquese su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _ - 6 (1) 2021

Por anotación en estado Nº∫ /de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 5 OLI. 2021

PROCESO -29-2015 - 00408-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el articulo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **5** 6 110 202

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

- 5 OCI 2021

110014003 020-2017-00503

Teniendo en cuenta el informe secretarial emitido por la oficina de ejecución, donde informa que obra un título judicial constituido para el proceso de la referencia por valor de \$302.415,00.

No obstante, lo anterior y como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación y no se dijo nada respecto de la entrega de depósitos judiciales al demandado como fue solicitado en su momento en el escrito de terminación por el demandante (fl. 50 C1), en consecuencia, el juzgado ordena la entrega del mismo al demandado.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Rogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria